



PERU

Intervención del Perú en el tema titulado:
“Alcance y aplicación del principio de jurisdicción universal”
Tema de agenda Nro. 84, Sexta Comisión
Sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General

Nueva York, Miércoles, 17 de octubre de 2012

Permanent Mission of Peru to the United Nations
820, Second Avenue, Suite 1600, New York, N.Y. 10017
Telephone: (212) 687-3336 Fax: (212) 972-6975 Email: onuper@unperu.org

**Intervención del Perú en el tema titulado:
“Alcance y aplicación del principio de jurisdicción universal”
Tema de agenda Nro. 84, Sexta Comisión
Sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General
Miércoles, 17 de octubre de 2012**

Señor presidente:

El tema de agenda “Alcance y Aplicación del Principio de Jurisdicción Universal” fue introducido en la Agenda de la Asamblea General en el 64 período de sesiones. Luego de un largo debate, en el 66 período de sesiones se constituyó un Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión, cuyo Facilitador presentó un documento a fin de establecer un derrotero para abordar la temática.

Los Estados han presentado durante los tres últimos períodos de sesiones información y observaciones, tanto a través de sus intervenciones como en los informes remitidos al Secretario General por sesenta países de diversas regiones, incluyendo entre ellos al Perú. De la citada información podemos concluir lo siguiente.

- Todos los Estados reconocen a la jurisdicción universal como una valiosa institución jurídica del Derecho Internacional que permite combatir la impunidad.
- Se trata de una institución complementaria de último recurso, es decir, que se aplica en caso no se pueda recurrir a otros criterios de atribución de jurisdicción, como el de territorialidad, personalidad activa o pasiva,
- Para ser ejercida se requiere que el individuo se encuentre en el territorio del Estado que la ejerce,
- El ejercicio de la jurisdicción universal debe estar en concordancia con el régimen de inmunidades contempladas en el Derecho Internacional.

Por otro lado, las principales diferencias que identificamos en la materia radican en:

- Los crímenes a los cuales se aplica la jurisdicción universal y las fuentes que los regulan,
- La exigencia de su implementación en los ordenamientos nacionales para ser ejercida, aspecto que ha sido abordado por la Corte Internacional de Justicia en su fallo del 20 de julio de 2012 en el asunto relativo a la Cuestión de la Obligación de Juzgar o Extraditar -parágrafos 74 a 78. Así, la Corte indicó que: *“the performance by the State of its obligations to establish the universal jurisdiction of its court over the crime of torture is a necessary condition for enabling a preliminary inquiry and for submitting the case to its competent authorities for the purposes of prosecution”*. [y agrega] *The obligation for the State to criminalize torture and to establish its jurisdiction over it finds its equivalent in the provision of many international conventions for the combating of international crimes”*.
- La identificación de los sujetos cubiertos por el régimen de inmunidades en el Derecho Internacional,
- La falta de mecanismos de cooperación y asistencia penal idóneos para el facilitar el ejercicio de la jurisdicción universal.

Como se puede apreciar, reiteramos que el punto central de la discusión que todavía se plantea entre los Estados está refrendo a las condiciones de ejercicio de la jurisdicción universal y no a reconocimiento de la institución misma. En el caso del Perú, el artículo

2.5 del Código Penal establece que *"el Perú está obligado a reprimir las conductas criminales conforme a los tratados internacionales"* por lo que se cuenta con una norma que permite ejercer la jurisdicción universal respecto de aquellos crímenes que han sido contemplados en los tratados en vigor de los cuales el Perú es parte y se haya previsto en ellos a la jurisdicción universal, como por ejemplo los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo I o la Convención contra la Tortura

Señor Presidente

La Sexta Comisión constituye el foro idóneo para abordar el alcance y aplicación de la jurisdicción universal por lo que mi Delegación en su momento favoreció tanto su inclusión en la Agenda de la Asamblea General como su asignación a esta Comisión. Sin embargo, para poder continuar esta tarea adecuadamente, mi Delegación cada vez está más convencida de que se requiere el concurso de la Comisión de Derecho Internacional, en tanto que la temática requiere, precisamente, los insumos jurídicos que ésta pueda proporcionar

Los párrafos 110, relativo a la inmunidad jurisdiccional penal extranjera de los funcionarios del Estado, y 214, relativo a la obligación de extraditar o juzgar, del Informe de la Comisión de Derecho Internacional abordan el tema y reflejan las observaciones de varios de sus miembros que coinciden en que la Comisión tendría que hacer un análisis de la jurisdicción universal habida cuenta de su relación con los temas que están en su agenda de trabajo

En ese sentido, al recomendar a la Comisión el estudio del tema se permitirá darle una mayor sistematización al conjunto de su trabajo, y por parte de la Sexta Comisión beneficiarse de éste al momento de considerar sus respectivos informes

Muchas gracias